Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2015.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 312/347 vta.; teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios de los doctores Omar Adolfo Busqueta y Margarita Aixa Gudiño Kieffer de Argüelles, en conjunto, en la suma de diez mil pesos ($ 10.000).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 565/569 vta., teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° —régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja—, se regulan los honorarios de los doctores Omar Adolfo Busqueta y Margarita Aixa Gudiño Kieffer de Argüelles, en conjunto, en la suma de tres mil doscientos pesos ($ 3.200).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que —en su caso— deberán ser

-//-

-//-adicionados conforme a la subjetiva situación de las profesionales beneficiarias frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA